



PROCESO: Liquidatorio - Insolvencia persona natural no comerciante
RADICADO: 680014003015-2022-00166-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo manifestado por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, REQUIÉRASE al deudor insolvente CARLOS ENRIQUE NAVARRO POVEDA para que proceda a cancelar los honorarios provisionales fijados a la liquidadora en mención, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Estatuto Procesal Civil que dispone: PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes: 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 23 de febrero de 2023.